



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **YOVANY DE JESUS ZULUAGA** en contra de **PABLO ENRIQUE GALINDO GALINDO** mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2024-00052-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 29 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, Veintinueve (29) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. CON RELACCION A LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIONES

Revisado el anterior informe secretarial, avizora esta agencia judicial que, el día 15 de febrero de esta anualidad, este juzgado recibió demanda ejecutiva por la parte actora de este proceso por vía correo electrónico johnfcabarcas2011@hotmail.com, del mismo modo la parte ejecutante de este libelo manifestó en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento que, conocía el lugar de domicilio del demandado y su correo electrónico, no obstante cree el plenario pertinente en aras de garantizar el debido proceso y la transparencia dentro de las diligencias tramitadas en este juzgado, que la parte activa Litis acredite u aporte constancia de como obtuvo dicha información, tal como reza en la ley 2213 del 2022 *artículo 8 lo siguiente:*

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2. EN CUANTO AL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL BIEN INMUEBLE

En relación al acervo probatorio aportado en la demanda, constata esta dependencia judicial que, en referencia al certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-39733 esta data del 1 de junio del 2023, de manera que, considera necesario el plenario que la parte ejecutante de esta listis allegue a esta dependencia judicial dicho certificado actualizado para que se refleje la situación jurídica del bien inmueble.



Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

En merito a lo antes esbozado considera el juzgado segundo promiscuo municipal de malambo:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

PT

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 25**
Hoy 1 DE MARZO DE 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294b634fd5d1116cce8d68e141a4afb58b068ac10fe653301073b24a843ebb**

Documento generado en 29/02/2024 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>